

ORDENANZA DE VENTA AMBULANTE DEL AYUNTAMIENTO DE NOGUEIRA DE RAMUÍN

TITULO PRELIMINAR .-DISPOSICIONES GENERALES

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la venta ambulante en el ayuntamiento de Nogueira de Ramuín, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 y 84 de la ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local, art 53 de la ley 7/96 del 15 de enero de Ordenación del Comercio Minorista, ley 10/85 de 5 de julio, el Decreto 194/2002 por lo que se modifica el anterior.

CONCEPTO

Se considera venta ambulante, a la que se realiza fuera del establecimiento comercial permanente, empleando materiales desmontables, en espacios abiertos o en la vía pública, en camiones tienda en lugares o fechas variables. Sólo podrán efectuarse de acuerdo y en los términos que se establecen en la presente ordenanza con la autorización municipal pertinente.

La venta ambulante sólo podrá ser realizada en cualquiera de sus modalidades, por persona física, mayor de edad, con plena capacidad jurídica y de obrar en lugares y emplazamientos señalados en las autorizaciones otorgadas expresamente con la fechas y tiempo determinados. No obstante el ayuntamiento, por decreto de Alcaldía, puede cambiar el número y fecha de celebración, así como discrecionalmente, prohibir temporal o indefinidamente el comercio itinerante o en calles sin que estos faculte el derecho de indemnización.

TITULO I.- DE LAS MODALIDADES DE VENTA AMBULANTE

La venta ambulante, en virtud del Decreto 194/2001 de 26 de julio y Decreto 171/2002 de abril, sólo podrá ser realizado bajo alguna de las siguientes modalidades:

- Venta ambulante en mercados periódicos

Aquella autorizada en los mercados situados en poblaciones, en lugares y espacios determinados, y con una periodicidad habitual establecida. Dentro de este punto están encuadradas, entre otras, las realizadas en ferias y mercados.

La venta de pulpo: Sólo se llevará a cabo los sábados domingos y festivos

- Venta ambulante en mercados fijos

Aquella autorizada en lugares anexos a mercados municipales o de abastos, con instalaciones permanentes en las poblaciones.

- Venta ambulante en puestos instalados en la vía pública

Aquella autorizada para un número de puestos, situaciones y períodos determinados.

En el municipio de Nogueira De Ramuín, entre otros, se consideran de estas características:

- a. La venta de congelados: Sólo se ejercerá entre el 1 de abril y el 30 de setiembre.
- b. La venta de castañas: Sólo se ejercerá entre el 1 de octubre y el 15 de enero.

- Venta ambulante en mercados ocasionales

Aquella autorizada en mercados esporádicos, que tengan lugar con motivo de ferias, fiestas y acontecimientos populares de carácter local o otros eventos festivos estatales o económicos, los establecidos en período estival o con ocasión de eventos deportivos, culturales o lúdicos.

Estarán exentos de la obligación de estar en posesión de carnet, los vendedores que ejerzan su actividad en mercados de estas características pero que no ostenten la condición de vendedores ambulantes profesionales.

- Venta ambulante mediante camiones y vehículos tienda.

Aquella realizada en los citados medios y autorizada en zonas o lugares determinados. La actividad será periódica o ocasional, y en los lugares determinados en la autorización municipal.

TITULO II.- DE LAS LIMITACIONES DE LA ZONA DE VENTA

Cuando se acuerde la instalación de un mercadillo en un sector determinado, el ayuntamiento especificará el número total de puestos a instalar en el, teniendo en cuenta las circunstancias del espacio y características del lugar, correspondiendo a este la distribución y asignación de los mismos.

Los puestos de venta ambulante no podrán situarse en acceso a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni delante de escaparates y

exposiciones. Tampoco será permitido en lugares que dificulten los accesos a la circulación peatonal, bicicletas o vehículos.

El ayuntamiento, por decreto de alcaldía, podrá motivadamente y con antelación trasladar el emplazamiento de la autorización concedida.

TITULO III.- DEL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE

Capítulo 1.Requisitos para el ejercicio de venta ambulante

Para el ejercicio de venta ambulante se exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Ser persona física (mayor de 16 años) o persona jurídica que se encuentre legalmente constituida.
- Estar inscrito en el Registro de Comerciantes Ambulantes de Galicia y poseer el carnet que expido por la Xunta de Galicia.
- Estar dado de alta en el epígrafe del IAE, en la modalidad de venta ambulante y al corriente en su pago, y hacer las contribuciones municipales.
- Estar al día en el pago de sus obligaciones con Hacienda pública y con la Seguridad Social, y los tributos municipales.
- Cumplir todos los requisitos que establezcan los reglamentos específicos aplicables a los productos autorizados que tengan a la venta, en especial los higiénico sanitarios o alimentos.
- En el caso de extranjeros ,acreditar el cumplimiento de normativa específica vigente
- Tener autorización municipal.

Capítulo II de licencias

Las autorizaciones se concederán con previa solicitud de los interesados, dirigidas al Alcalde, por alguno de los medios reconocidos en el procedimiento administrativo, debiendo adjuntar la siguiente documentación:

- Nombre, apellido y denominación social, dirección y D.N.I./C.I.F. del titular de la solicitud
- Indicación de las mercancías que deseen vender
- Fotocopia del documento que acredite su inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes de Galicia
- Espacio que va ocupar.
- Relación de las personas empleadas en esta actividad y documentos que acrediten su relación laboral o de parentesco.

En la autorización expedida por el ayuntamiento, deberán figurar los siguientes términos

- Nombre, apellido, denominación social e D.N.I. del titular de la autorización
- Modalidad de venta ambulante que se autoriza.
- Determinación de artículos que pueden ser objeto de comercialización, especificando las condiciones particulares de higiene o seguridad especialmente necesaria para el caso.
- Determinación de los lugares y dimensiones, así como dos días, horario y frecuencia para los que se autoriza el ejercicio de la venta ambulante
- Determinación del número de personas habilitadas para la venta bajo la dependencia del titular de la autorización

Las autorizaciones serán personales e intransferibles y sólo se ejercerá por el titular de la licencia, pudiendo no obstante, hacer uso de ellas, el cónyuge, hijos o empleados dados de alta en la Seguridad Social. Las autorizaciones, no eximen de obtener y exhibir las que correspondan de otros organismos.

Por razones de interés público las autorizaciones podrán ser revocables por el Ayuntamiento en cualquier momento, sin que este hecho faculte indemnización o compensación económica

TITULO IV.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL MERCADILLO

Derecho de las personas que ejerzan la venta ambulante.

- Ocupar el puesto de venta para el que son autorizados.
- Presentar las reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento del mercado
- El ejercicio de la actividad de venta por si mismo o por el cónyuge, hijos y por las personas empleadas que cumplan los requisitos legales de alta en la Seguridad Social que posean el carnet de manipulador de alimentos, si fuera el caso.

Obligaciones de las personas que ejerzan la venta ambulante

- Abonar los tributos que con arreglo a las ordenanzas fiscales en vigor le sean liquidados.
- Mantener abierto al público el puesto debidamente atendido y abastecido.
- Limpieza del espacio ocupado al terminar la jornada. Los residuos ocasionados como consecuencia de la actividad comercial, serán depositadas en contadores situados en el efecto.
- Deberán mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto.
- Los titulares del puesto deberán reparar los daños que se puedan ocasionar en el pavimento, árboles, iluminación y mobiliario urbano.
- Exponer las autorizaciones municipales en lugar visible y durante todo el tiempo que dure el permiso.
- Los precios de las mercancías deberán estar en lugar visible, y deberán tener a disposición de los agentes inspectores las facturas de compra de los productos objeto de comercio, y hojas de reclamación a disposición de los consumidores.

- Acatar las órdenes que establezca el Ayuntamiento para el buen funcionamiento del mercado.
- La utilización sin molestias de la propaganda con amplificación, y en los casos en que estea autorizada.

De las instalaciones y productos de venta

- La mercancía deberá estar siempre dentro de la superficie del puesto, quedando terminantemente prohibido el suministro de la misma en envases o embalajes fuera del puesto.
- Los puestos que expendan artículos de peso o medida, deberán disponer de instrumentos necesarios para pesar o medir los productos.
- La venta de productos perecederos se adecuarán en todo momento a las condiciones y exigencias higiénicas sanitarias vigentes. En caso de infracciones a tales leyes o normas, detectadas por los agentes inspectores, se establecerán las oportunas sanciones por la Administración competente.
- Los vehículos de las personas que ejerzan la venta ambulante no estarán en el interior del mercado ni junto al puesto de venta. Debiendo estacionarlos, excepto camiones tienda, en lugares habilitados al efecto. Para las operaciones de carga y descarga de mercaderías los vehículos podrán estacionarse en el interior el tiempo mínimo imprescindible.
- El ayuntamiento impondrá las condiciones de ornato y estética que considere oportunas a los puestos de venta instalados en el mercadillo, que deberán circunscribirse al empleo de materiales nobles, como las telas de algodón y lino, madera, barro y forja.

TITULO V.- REGISTRO MUNICIPAL DE VENDEDORES AMBULANTES

Se crea un registro público municipal de vendedores ambulantes, que será gestionado por el Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín y la inscripción en este será consecuencia inmediata de la concesión de licencia municipal correspondiente para el ejercicio de la actividad

La inscripción de los titulares de las licencias municipales de venta ambulante vigente en el momento de la puesta en funcionamiento de este registro se hará de oficio por la autoridad municipal, sin que sea preciso la solicitud formalizada por aquellos; No obstante, estarán obligados a comunicar y acreditar los datos que se le requerirán, para la efectiva inscripción en el Registro.

Realizada la inscripción, se expedirá al comerciante inscrito un carnet profesional de vendedor ambulante, con una validez de un año renovable automáticamente. El poseedor tiene derecho al acceso de sus datos en el registro y su modificación o cancelación y baja del mismo y de la licencia.

Contenido de carnet profesional:

1. Identificación del titular
2. Período de vigencia
3. Descripción literal del epígrafe fiscal en el que figura dado de alta.
4. Número de registro y sello de la dependencia municipal correspondiente.
5. Fotografía del titular

En el caso de no renovación del carné de la Xunta de Galicia o pérdida justificada de la licencia del vendedor tendrá la obligación de entregar el carné.

Este carné será renovable anualmente de forma automática, para ello el Ayuntamiento estampará su sello en el mismo.

En este registro también se incluirá un apartado diferente a las solicitudes en lista de espera.

La concesión de licencias se hará por escrito en orden a la solicitud.

CAPITULO V.- LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO PARA EL COMERCIO AMBULANTE .

Creación:

Se crea la comisión de Seguimiento para el comercio ambulante como órgano consultivo encargado del seguimiento y control de esta modalidad de ejercicio del comercio. A tal efecto deberá ser oída en los siguientes supuestos:

- En la modificación de calendarios que afecten a la venta ambulante.
- En el establecimiento del número máximo de puestos a situar en el mercadillo y las licencias correspondientes.
- En todos aquellos que reglamentariamente se le atribuyan.

Composición:

La comisión estará integrada por representantes del Ayuntamiento, de la Asociación provincial de vendedores ambulantes y por representantes de las distintas asociaciones de comerciantes y consumidores de la ciudad.

Funcionamiento

Las reuniones de las comisiones serán convocadas siempre por el Alcalde o por delegado previa comunicación por escrito de los miembros de las mismas con un mínimo de 24 horas de antelación.

TÍTULO VI-RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I. vigilancia y inspección de la venta ambulante

El Ayuntamiento en el ejercicio de su competencia, velará y garantizará el cumplimiento establecido en la presente ordenanza y de las normas higiénicas, sanitarias de seguridad y ornato público.

En el caso de que los productos puestos a la venta puedan ocasionar riesgos para la salud, a la seguridad de los consumidores/as o, supongan fraude en la calidad o cantidad, sean falsificados, no identificados o incumplan los requisitos mínimos para su comercialización, la autoridad que ordene la incoación del expediente podrá acordar su intervención preventiva, en los términos establecidos en la norma de aplicación.

Capítulo II .-Procedimiento sancionador

Los titulares de las autorizaciones municipales para la venta ambulante serán responsables de las infracciones que se cometan por ellos, sus familiares o asalariados que presten sus servicios en el puesto de venta ambulante serán responsables de las infracciones que cometan.

El procedimiento para la incoación del expediente sancionador, se atenderá a lo regulado en el procedimiento administrativo común. En el caso que la Administración municipal, observe la competencia de otra administración, lo comunicará inmediatamente, pudiendo adoptar, si fuera preciso las medidas preventivas oportunas.

Capítulo III.- Faltas y sanciones

Infracciones

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves

Se consideran leves las simples inobservancias de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, sin la transcendencia directa de carácter económico ni perjuicios para los consumidores, siempre que no estén cualificadas como graves o muy graves.

Se consideran infracciones graves:

- **La comisión de 3 infracciones leves en un año**
- Las que tengan transcendencia directa de carácter económico o causen perjuicios a los/las consumidores/as
- Las que concurren con infracciones sanitarias graves
- El ejercicio de la venta ambulante sin autorización municipal preventiva
- La negativa o resistencia a suministrar los datos o facilitar la obtención de la información requerida por las autoridades o sus agentes en la orden y ejercicio de sus funciones de vigilancia de lo establecido en esta ordenanza, así como el suministro de la información inexacta, incompleta o falsa.
- El incumplimiento del requerimiento del cese de las actividades infractoras.

Se condena las infracciones muy graves

- a. La comisión de 3 infracciones graves en un año
- b. Las que concurren con infracciones sanitarias muy graves o supongan grave riesgo para la seguridad de las personas.
- c. Las que originen graves perjuicios a los consumidores.
- d. Aquellas infracciones graves que procuren un beneficio económico desproporcionado o alteren gravemente la orden económica.
- e. Cuando la negativa o la resistencia a proporcionar datos a inspección, sea reiterada o venga acompañadas de coacciones,

amenazas o cualquiera forma de presión a las autoridades o a sus agentes.

Las sanciones

Las sanciones que se aplicarán serán:

- a. Por faltas leves, multas de 0.001 a 90 euros
- b. Por faltas graves, multas de 90 a 250 euros
- c. Por faltas muy graves, multas de 250 a 600 euros

La competencia de las sanciones leves o graves es municipal, siendo sancionadas en muy graves por la autoridad competente de las Xunta de Galicia.

Graduaciones de las sanciones

Se tendrá en cuenta, para la graduación de sanciones, la naturaleza de los productos vendidos, los perjuicios ocasionados, la intencionalidad o reiteración del infractor y la trascendencia social. La alcaldía, podrá acordar independientemente las medidas preventivas, una sanción accesoria, consistente en revogación de licencia, con mercancías falsificadas, fraudulentas no identificadas o que incumplan los requisitos mínimos establecidos para su comercialización.

Conclusión de procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador rematará en los siguientes casos: por resolución del expediente, pago de sanción, adquisición del derecho de prescripción y por caducidad.

En el caso de pago anticipado antes de la resolución, o infractor, podrá beneficiarse de una reducción del 20 por ciento, concluido el expediente

El plazo del derecho a prescripción, cuenta a partir del día siguiente de la infracción y se adquiere en el plazo de 6 meses para las faltas leves, un año para las faltas graves, y 2 años para las faltas muy graves. Estos plazos se paralizaran por instrucción de expediente judicial o de otro expediente por la misma causa, hasta que recaiga fallo o resolución.

Iniciado el trámite sancionador, sin que recaiga resolución en el plazo de 6 meses, excepto en los casos imputables ó infractor/a o las suspensiones legalmente establecidas, operarán la resolución del expediente por caducidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan anuladas las resoluciones o acuerdos municipales que contradigan, opongan o sean incompatibles con el texto que ahora se aprueba y, expresamente, los artículos y disposiciones de “Ordenanza de venta ambulante, venta en mercadillos y mercados ocasionales”

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, una vez obtenida la aprobación definitiva del pleno municipal cumplidos los requisitos del art.49 de LBRL en vigor, el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

Los Srs. Concejales se dan por enterados del contenido en este expediente, y por unanimidad de los once que asisten a esta sesión e integran el pleno.